

332

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rendición provocada de cuentas: 2018-01063
Demandante: Conjunto Residencial Los Girasoles P H.
Demandado: Rafael Prieto Marín (q. e. p. d.)

Con base en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 10 de diciembre de 2020, (ff. Fol. 326), en el sentido de indicar que la audiencia en la cual las piezas procesales fueron objeto de reconstrucción, se realizó el 9 de diciembre del 2020, y no como allí se indicó.

En lo demás, la determinación del 10 de diciembre de 2020, permanece incólume.

Notifíquese.


Artemidoro Guallteros Miranda
Juez
(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **11 de marzo de 2021.**
Por anotación en estado No. **633** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00**
a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

333

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rendición provocada de cuentas: 2018-01063
Demandante: Conjunto Residencial Los Girasoles P H.
Demandado: Rafael Prieto Marín (q. e. p. d.)

Habida cuenta que Lola Esperanza Alfonso Jiménez y Lizzette Carolina Prieto Alfonso, cónyuge supérstite e hija demandado Rafael Prieto Marín (q. e. p. d.), allegaron Registro Civil de Matrimonio y Registro Civil de Nacimiento, con base en el artículo 68 del Código General del Proceso y a partir de este proveído, se les tendrá como sucesoras procesales de aquel.

Eso sí, se les pone de presente que su actuación lo es en los términos del artículo 70 del Código General del Proceso, esto es, que asumen el litigio en el estado en que se encuentra.

Notifíquese.

Artemido Gualteros Miranda

Juez

(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021.
Por anotación en estado No. 036 de esta fecha
fue notificado el auto anterior firmado a las 8:00
a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

9

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rendición provocada de cuentas: 2018-01063

Demandante: Conjunto Residencial Los Girasoles P H.

Demandado: Rafael Prieto Marín (q. e. p. d.)

1. En atención a lo contemplado en el artículo 129 del Código General del Proceso, armonizado con el inciso 4° del canon 134 *ejusdem*, se corre traslado por tres (3) días del incidente de nulidad formulado las sucesoras procesales Lola Esperanza Alfonso Jiménez y Lizzette Carolina Prieto Alfonso.

2. Se reconoce como apoderado de las sucesoras procesales al abogado José Roberto Babativa Velásquez, en los términos del poder otorgado (fol. 1).

Notifíquese.

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **11 de marzo de 2021.**
Por anotación en estado No. **033** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00**
a.m.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc